

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Abril 5 de 2021. A Despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva, la cual correspondió por reparto en Marzo 11 de 2021, quedando radicada bajo la partida N° 76001-31-03-006-2021-00055-00, para ser revisada y admitida. Sírvase proveer.

La Secretaria,
Gloria Stella Zúñiga Jiménez

Auto Interlocutorio No. 350 Primera Instancia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a revisar la presente acción ejecutiva, especialmente la cuantía consignada en el libelo de la demanda, esto es capital por la suma de \$37'686.000.00 M/Cte, más los intereses de mora desde Diciembre 2 de 2021 a Marzo 11 de 2021 fecha de presentación de la demanda, se vislumbra que es de menor cuantía.

Por consiguiente, la actuación judicial deberá ser rechazada por competencia conforme a lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso, que determina expresamente que los Jueces del Circuito son competentes en razón a la cuantía cuando esta exceda la suma equivalente a 150 S.M.L.M.V. Cabe resaltar que para el año 2020 los jueces del circuito son competentes para procesos con cuantía superior a los **\$131.670.450,00 M/Cte.**

En consecuencia, al no superar dicho monto, el conocimiento del presente asunto es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Santiago de Cali, por lo que se dispondrá su remisión a la Oficina de Reparto para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** que propone **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO"**, entidad identificada con el Nit.#900.626.638-0, quien actúa a través de Representante Legal, en contra del señor **ARLET MUÑOZ GALLEGO** identificado con la c.c.# 6.524.328, conforme los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali - Oficina Reparto - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso en los libros respectivos.

49

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77bb89e5f82d4dab7ce720f8f7d95fe32f81efd3e794b28f0222f32c616613b

Documento generado en 05/04/2021 03:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**